AVISO 035 – GCERLI – OCTUBRE – 2026

El día de hoy, veintitrés (23) de octubre del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC **No. 0784–2026 MD–DIMAR–SUBMERC–GCERLI**, del **30 de julio del 2026**, por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0365 del 18 de octubre del 2007, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad "Aladdin Cargo S.A."; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante de la sociedad "Aladdin Cargo S.A.", o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

CPS **YARA CUADRADO HERRERA**
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

RESOLUCIÓN NÚMERO (0784-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 30 DE JULIO DE 2026

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0365 del 18 de octubre del 2007, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad "Aladdin Cargo S.A."

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Que mediante la resolución No. 0365 del 18 de octubre del 2007 se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad "Aladdin Cargo S.A", identificada con NIT No. 830134574–2.

Que mediante los oficios No. 29201103381 del 02 de agosto del 2011 y No. 29202604217 del 22 de junio del 2026, se le solicitó a la "Aladdin Cargo S.A", la verificación, actualización y formalización de la información y situación de esa empresa, documentos de los cuales no se cuenta con respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la sociedad "Aladdin Cargo S.A", encontrando (entre otros) en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, que por Acta No. 21 de la Asamblea de Accionistas del 28 de agosto de 2013,

inscrita el 24 de junio de 2014 bajo el número 01846590 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de “Aladdin Cargo S.A.S”; que por acta No. 024 de la Asamblea de Accionistas del 27 de mayo de 2015, inscrita el 02 de octubre de 2015 bajo el número 02024517 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de “Aladdin Cargo S.A.S” por el de “Alpopular Cargo SAS”. No se cuenta con registros ni soportes documentales que confirmen que la empresa haya informado a la DIMAR estos cambios, por lo cual se incurrió en el incumplimiento de la obligación consignada en el numeral 2 del artículo 3° de la resolución No. 0365 del 18 de octubre del 2007 por medio de la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad “Aladdin Cargo S.A”: “Comunicar cualquier modificación o cambio a la habilitación y permiso de operación que aquí se concede, con la suficiente anticipación y cumpliendo previamente con el trámite correspondiente”. Que el Acta No. 36 de la Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 02536507 del libro IX, por lo cual, en consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0365 del 18 de octubre del 2007, por medio de la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad “Aladdin Cargo S.A”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“**Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(…) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (…)

Que, en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante la resolución No. 0365 del 18 de octubre del 2007, toda vez que la sociedad “Aladdin Cargo S.A” se encuentra actualmente con su matrícula mercantil cancelada, circunstancia verificada en el RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo mencionado.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0365 del 18 de octubre del 2007, por medio de la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad "Aladdin Cargo S.A", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad "Aladdin Cargo S.A" (posteriormente "Aladdin Cargo S.A.S" y posteriormente "Alpopular Cargo S.A.S") o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4°. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia de la notificación a las Capitanías de Puerto de Buenaventura, Cartagena y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.,

Capitán de Fragata **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Subdirector de Marina Mercante (E)